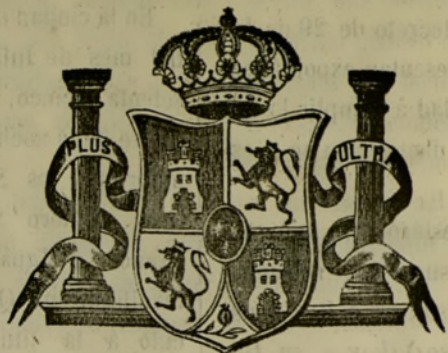


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del actual me dice:

En vista de la reclamacion hecha por el Sr. Embajador de Francia á favor del súbdito de aquella Nacion Francisco Delcourt, obrero del ferro-carril del Norte, residente en Miranda, con el fin de que se le considere exceptuado de la carga de alojamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dirija á V. S. la siguiente circular, que con esta fecha se remite á todos los Sres. Gobernadores:

«El continuo movimiento de tropas que, á causa de la actual insurreccion carlista, obliga á la mayoría de los pueblos donde aquella existe á sufrir la carga de alojamientos, resultando que, efecto sin duda de esta misma aglomeracion de tropas, se aloje en partes donde por los tratados internacionales se hallan sus moradores exentos de este servicio. Para evitar reclamaciones que pudieran sobrevenir por súbditos de otras Naciones que, no poseyendo en España bienes raíces ó algun establecimiento comercial ó industrial, se les obligase por las autoridades municipales, sin derecho alguno, á tener en sus moradas alojados individuos del Ejército, dirijo á V. S. la presente recordándole que, segun el art. 4.º, párrafo 3.º del Tratado entre España en 7 de Enero de 1862, los súbditos de aquella Nacion que en esta no posean bienes raíces ó algun establecimiento comercial ó industrial están exentos de la precitada carga de alojamientos militares. Por lo tanto, espero del reconocido celo de V. S. se sirva comunicar esto mismo á las autoridades de esa localidad, procurando por

cuantos medios estén á su alcance evitar que por ignorancia de alguno de los Ayuntamientos de la provincia de su mando se dé márgen á reclamaciones por personas que se encuentren comprendidas en el artículo citado.»

Y por estar el reclamante comprendido en los artículos citados, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las autoridades de su mando y con el fin de evitar reclamaciones de este género en lo sucesivo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma.

Burgos 27 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Circular núm. 101.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Dionisio Arce y su mujer Bonifacia Ortega, y de su hija Lucía Arce Ortega, como igualmente el paradero de José Castilla y de su hija Idefonsa Castilla Saiz, que sobre el 25 de Junio último se ausentaron del pueblo de Quintanapalla con sus cédulas de empadronamiento, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por estar comprendidos en el Real decreto de 29 de Junio último y en el Bando inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 175.

Burgos 26 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Dionisio Arce.

Edad 51 años, estatura regular,

pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda.

Señas de Bonifacia Ortega.

Edad 49 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz y boca regular.

La hija que llevan en su compañía tiene 10 años de edad.

Señas de José Castilla.

Edad 88 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos id., nariz regular, boca id., cara larga, tiene el labio de arriba gordo y un poco partido.

### Circular núm. 102.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Guillermo Perez, que desapareció del término de Atapuerca el dia 21 del actual, cuyas señas se expresan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 27 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Guillermo Perez.

Edad 15 años, estatura regular, pelo rojo, ojos id., color bueno, vestía de sayal viejo, lleva una mantilla de mujer, gorra negra y albarcas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Padilla de Abajo.

En la ciudad de Burgos, á diez y nueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las dos de la tarde, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Antonio Martin, Severiano Garcia, Fermin Guada, Mariano Padilla, Juan Martin

y Nicolás Padilla, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. = El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. = Antonio Martin. = Severiano Garcia. = Fermin Guada. = Mariano Padilla. = Juan Martin. = Nicolás Padilla. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Santa Gadea.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las once de la mañana, se presentó á mi autoridad D. Rafael Garcia, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Rafael Garcia.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Palacios de la Sierra.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentó á mi autoridad D. Casimiro de Pablo, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Casimiro de Pablo.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Sotresgudo.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Ubaldo Miguel, Bernardino Perez, Cándido Miguel, Patricio Dehesa y Fernando Alcalde, y manifestaron: Que habiendo

pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Ubaldo Miguel.—Bernardino Perez.—Cándido Miguel.—Patricio Dehesa.—Fernando Alcalde.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. = Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villanueva de Odra.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentó á mi autoridad D. José Cuena, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—José Cuena.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de los Balcaéres.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Ignacio Martinez, Isidoro Santa Maria, Ignacio Franco é Ignacio Garcia Diez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos politicos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Ignacio Martinez.—Isidoro Santa Maria.—Ignacio Franco.—Ignacio Garcia Diez.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280 000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.*

(Continuacion).

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen los 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo antes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será también obli-

gacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico el total importe de los 3.280 000 kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas, no solo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17; reservándole sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho, la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, siendo el gasto de la remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá también antes de dispensar su aprobacion á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco Vuelta Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, se le exigirá como multa, que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la

cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa, el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas y á que se contrae esta cláusula, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores con otra clase de hoja; pero la falta de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, cuando fuese mayor con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, será de cuenta del contratista, sin que tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio con ar-

reglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole con preferencia para este efecto el importe de sus certificados, caso de tener alguno ó algunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en el término de ocho días.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del térmi-

no de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipacion para este efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las tres clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento de precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio, al tenor de lo que determina la condicion 14, hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 3.280.000 kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, que se verificará dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duracion, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que deba presentar en Fábricas

de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el *Vendit* ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condicion 25.

34. Si la Administracion lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificacion de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases *L*, *B*, y *D* en mas ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignacion, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnizacion alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refieran á esta clase de servicios.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta ó se tomase otra medida que diera por resultado la terminacion de las labores, siempre que en esta dicha y exclusiva circunstancia la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso

de la medida del desestanco ó suspension de labores con tres meses de anticipacion.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos los 3.280 000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba y de las clases *L, B y D*, se compromete bajo las expresadas condiciones y sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporcion que señala el pliego, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Salaverria.

*Alcaldía de Ciruelos de Cervera.*

No habiendo sido habidos los sugetos Nicolás Hernando Arauzo y Alipio y Timoteo Alamo Martinez, comprendidos en el Real decreto de 29 de Junio último y Bando del Excmo. Sr. Capitan general, para comunicarles la orden de destierro y embargo de bienes prevenido en los mencionados Decreto y Bando, se les cita, llama y emplaza para que en término de tercero dia comparezcan ante mi autoridad al objeto indicado, apercibidos que de no hacerlo serán considerados como rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Ciruelos de Cervera 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Donato Hernando.

*Ayuntamiento de Sta. María del Campo.*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos á la libre venta sobre el aguardiente, aceite, jabon, carnes, vinagre, pescados, carbones y entrada del vino forastero para el actual año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta villa el dia 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar el

primer remate, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de esta municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Santa María del Campo Julio 22 de 1875.—El Alcalde, Gaspar de la Torre.

*Alcaldía de Tejada.*

Facultado por la Administracion económica de la provincia para llevar á efecto el arriendo á la libre venta de los derechos y recargos de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes, sal, granos y legumbres, medio acordado por el Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda pública y recargos provincial y municipal en el actual año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este de la fecha el dia primero de Agosto próximo, que tendrá lugar el primer remate á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tejada 21 de Julio de 1875.—El Alcalde, P. O., Millan Andrés.

*Alcaldía de La Cueva de Roa.*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumo á la venta libre sobre todas las especies sujetas al impuesto para el actual año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este pueblo el dia 8 del próximo mes de Agosto á las ocho de

su mañana, que tendrá lugar el primer remate, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de esta municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlo.

La Cueva de Roa 23 de Julio de 1875.—El Alcalde, Leon Cabornero.

*Alcaldía de Quintanas de Valdelucio.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de ocho dias, pues trascurridos que sean no serán estimadas.

Quintanas de Valdelucio 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, Miguel Saez.

*Alcaldía de Santo Domingo de Silos.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Excm. Diputacion, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Santo Domingo de Silos 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Calixto del Alamo.

*Alcaldía de Olmillos junto á Sasamon.*

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito se halla terminado y puesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: los contribuyentes que crean hallarse agraviados en la aplicacion del tanto por ciento harán sus reclamaciones al presidente de la Junta repartidora en el improrogable término de 8 dias, pues trascurridos no serán admitidas.

Olmillos junto á Sasamon 16 de Julio de 1875.—El Alcalde, Simeon de Velasco.

**Anuncios particulares.**

MAÑUAL DE LOS NIÑOS, ó Enseñanza Práctica de lectura, por Don Toribio Garcia, nueva edicion, corregida y mejorada por su editor propietario D. José Lezcano y Roldan.

Este acreditado Caton, tan conocido y generalizado en las escuelas de niños y niñas, ha recibido una importante reforma, conservando la pureza de su excelente método, que comprende, no solo lo que podríamos llamar elementos de lectura, constituyendo el verdadero Silabario, sino la práctica de la misma en bellos ejemplos de moral, en prudentes reglas de conducta, en útiles nociones sobre algunos hechos que importa conocer, en ejercicios de piedad y en un tratado de urbanidad puesto en verso.

Se hallan de venta por mayor y menor en la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18.—Burgos. 2-4

**CASA EN VENTA.**

A las doce de la mañana del dia 1.º de Agosto próximo tendrá lugar, en la Notaría de D. Cayetano García Santos, la venta en pública subasta de la Casa calle de S. Juan, núm. 72. En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

<b>CERILLAS.</b>	<p><b>GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,</b> <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i></p> <p><b>Venta al por mayor y menor.</b></p>	<b>CERILLAS.</b>
<p>VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.</p> <p><i>~*~*~</i></p> <p>Precios de Fábrica</p>	<p>La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.</p>	<p>VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.</p> <p><i>~*~*~</i></p> <p>Precios de Fábrica.</p>
<b>CERILLAS.</b>	<p><b>GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,</b> <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i></p> <p><b>Venta al por mayor y menor.</b></p>	<b>CERILLAS.</b>